



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 26 De Viernes, 22 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
------------	-------	------------	-----------	------------	------------------

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 22 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

5eab5daa-c478-4ac1-8b17-675e92474755



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 26 De Viernes, 22 De Abril De 2022



08001418901020200028200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alberto Ortega Quintero	Isaac Manuel Puentes Puello	21/04/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Primero: Declarar Terminado Por Pago Total De La Obligacion, Previa Entrega A La Parte Demandante Del Valor Liquidado 6.569.200, Incluyendo Las Agencias En Derecho Y Costas Del Proceso.Segundo: Una Vez Entregado El Valor Liquidado, Se Decretará El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas Dentro Del Presente Proceso.Tercero: Los Títulos Que Excedan La Suma Liquidada Se Entregan A La Parte Demandada Señor Isaac Manuel Puentes Puello.
-------------------------	---------------------------------	-------------------------	--------------------------------	------------	---

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 22 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

5eab5daa-c478-4ac1-8b17-675e92474755



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 26 De Viernes, 22 De Abril De 2022



08001418901020210028800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Domingo Jose Olivo Polo	21/04/2022	Auto Decide - Ordénese La Devolución De La Presente Demanda A La Parte Demandante, De Conformidad Con Lo Anteriormente Anotado.
08001418901020200031500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Comunidad	Victor Manuel De La Torre Maury, Elia Mercedes Silva De La Torre	21/04/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Primero: Declarar Terminado Por Pago Total De La Obligación Demandada El Proceso Ejecutivo Promovido Por La Cooperativa De Credito Y Servicio Comunidad En Contra De Victor Manuel De La Torre Maury Y Elia Mercedes Silva De La Torre, Previa Entrega De Los Depósitos Judiciales Por Valor De (3.100.738) Producto De Los Descuentos Generados A

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 22 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

5eab5daa-c478-4ac1-8b17-675e92474755



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 26 De Viernes, 22 De Abril De 2022



					La Demandada Señora Elia Mercedes Silva De De La Torre.Segundo: Los Títulos Que Excedan La Suma Acordada Se Entregan A La Parte Demandada Señora Elia Mercedes Silva De De La Torre.
08001418901020190028400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Asociados Coocredis	Rodolfo Gonzalez Figueroa, Emilio Santander Acosta Carracedo	21/04/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Primero: Declarar Terminado Por Pago Total De La Obligaciondemandada Previa Entrega A La Parte Demandante La Suma De (8.500.000) Deconformidad Con La Transacción Acordada En La Audiencia De Conciliación Celebrada En Fecha26 Octubre De 2021.Segundo: Una Vez Entregado El Valor Transado, Se Decretará El

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 22 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

5eab5daa-c478-4ac1-8b17-675e92474755



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 26 De Viernes, 22 De Abril De 2022



					Levantamiento De Todas Lasmedidas Cautelares Decretadas Dentro Del Presente Proceso. Tercero: Los Títulos Que Excedan La Suma Acordada Se Entregan A La Parte Demandada.Cuarto: Desglóse El Título De Recaudo Ejecutivo Y Hágase Entrega A La Parte Demandadacon Las Constancias Del Caso.
08001418901020210012700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopmultiservicios Villanueva Ltda	Luz Marina Sanabria Remolina, Zoraida Remolino De Suarez, Luis Jesus Remolino Suarez, Fermin Sanabria Suarez	21/04/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Primero: Declarar Terminado Por Pago Total De La Obligacion Demandada El Presente Proceso Ejecutivo Promovido Por Coopmultiservicios Villanueva En Contra De Luis Jesus Remolina

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 22 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

5eab5daa-c478-4ac1-8b17-675e92474755



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 26 De Viernes, 22 De Abril De 2022



					Suarez, Luz Marina Sanabria Remolina, Zoraida Remolina De Sanabria Y Fermin Sanabria Suarez.Segundo: Se Decreta El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas Dentro Del Presente Proceso.Tercero: Expídase Los Oficios De Desembargo, Conforme Lo Dispuesto En El Artículo 11 Del Decreto 806 De 2020.
08001418901020200009200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Electricos E Iluminacion S.A.S	Enith Del Carmen Aguilar Gomez	21/04/2022	Auto Niega - Abstenerse De Aceptar La Solicitud De Terminación Por Transacción Presentada, Conforme A La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 22 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

5eab5daa-c478-4ac1-8b17-675e92474755



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 26 De Viernes, 22 De Abril De 2022



08001418901020210090900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Financiera Juriscoop S.A Compania De Financiamiento	Julio Enrique Mendoza Montiel	21/04/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Primero: Declarar Terminado Por Pago Total De La Obligación Demandada En El Proceso Ejecutivo Promovido Por Financiera Juriscoop S.A. Compañía De Financiamiento En Contra De Julio Enrique Mendoza Montiel
08001418901020210050800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Osvaldo Rafael Escorcía Movilla	Eusebio Campo Mendoza, Y Otros Demandados..	21/04/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Primero: Admitir La Transacción Presentada Por Las Partes En Los Términos Acordados, Y Una Vez Se Dé Cumplimiento A La Misma Se Dará Por Terminado El Proceso Por Transacción Sobre El Pago Total De La Obligación Ejecutiva, Previa Entrega A La Parte

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 22 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

5eab5daa-c478-4ac1-8b17-675e92474755



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 26 De Viernes, 22 De Abril De 2022



Demandante La Suma De  
Cinco Millones Ciento  
Setenta Y Dos Mil  
Cuatrocientos Ochenta Y  
Un Pesos ( 5.172.481) Con  
Los Descuentos  
Consignados En El Banco  
Agrario A Favor Del  
Presente Proceso Y En La  
Forma Convenida En El  
Documento  
Presentado.Segundo: Los  
Títulos Que Excedan La  
Suma Acordada Se  
Entreguen A La Parte  
Demandada Señor Eusebio  
Campo Mendoza, A Quien  
Se Le Ha  
Descontado.Tercero: Una  
Vez Entregado El Valor  
Transado, Se Decretará El  
Levantamiento De Todas  
Las Medidas Cautelares

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 22 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

5eab5daa-c478-4ac1-8b17-675e92474755



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 26 De Viernes, 22 De Abril De 2022



					Decretadas Dentro Del Presente Proceso.Cuarto: Desglóse El Título De Recaudo Ejecutivo Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con Las Constancias Del Caso.
08001418901020220010900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yuleicys Pacheco Rodriguez	Oscar Eduardo Mendoza Florez	21/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Primero: Decrétese Embargo Y Posterior Secuestro Del Vehículo Automotor De Placa Nbl716, Marca Chevrolet, Línea Equinox, Color Blanco Galaxia, Modelo 2020, A Nombre Del Señor Oscar Eduardo Mendoza Florez Identificado Con Cedula De Ciudadanía No. 22.499.799, Para Tales Efectos Se Oficiará A La Instituto De Transito Y

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 22 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

5eab5daa-c478-4ac1-8b17-675e92474755



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 26 De Viernes, 22 De Abril De 2022



					Transporte De Sabanagrande-Atlántico O Quién Haga Sus Veces Para Que Haga Las Anotaciones Dentro De Los Registros De Transito De Rigor, De Igual Manera Se Le Coloca De Presente Las Facultades Que Conserva El Funcionario Dentro Del Inciso 2 Del Artículo 593 Del Cgp, En Caso Que El Automotor No Sea De Propiedad Del Demandado.
08001418901020220010900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yuleicys Pacheco Rodriguez	Oscar Eduardo Mendoza Florez	21/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Primero: Librar Mandamiento De Pago A Favor De Yuleicys Pacheco Rodriguez Cc 1.067.814.252 , En Contra De Oscar Eduardo Mendoza Florez C.C 72.050.860, Se Observa

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 22 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

5eab5daa-c478-4ac1-8b17-675e92474755



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 26 De Viernes, 22 De Abril De 2022



Que De Los Documento  
Acompañados A La  
Demanda Son Un Título  
Valor De Tres Letras De  
Cambio De Las Cuales Se  
Desprende A Cargo Del  
Demandado Una  
Obligación Clara, Expresa  
Y Actualmente Exigible De  
Pagar Una Suma Líquida  
De Dinero Correspondiente  
A La Suma De Treinta Y  
Ocho Millones De Pesos  
Moneda Legal  
(38.000.000)MI  
Correspondiente Al Capital,  
Más Los Intereses  
Moratorios, Más Las  
Costas Y Agencias En  
Derecho.

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 22 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

5eab5daa-c478-4ac1-8b17-675e92474755



Demanda Ejecutivo  
Radicado 080014189010 20190028400  
Demandante COOPERATIVA COOCREDIS  
Demandado RODOLFO GONZALEZ FIGUEROA

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado por la parte demandada y escrito coadyubado por la demandante, en el cual solicitan la terminación del proceso por cumplimiento de la conciliación en la audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril veintiuno (21) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,  
Barranquilla, abril veintiuno (21) del año dos mil veintidós 2022.

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandada, presentó memorial solicitando la terminación del proceso de conformidad con la transacción acordada en la audiencia de fecha 26 octubre de 2021, por valor de (\$8.500.000) y que a la fecha ya fue descontado el valor acordado, quedando excedente a favor de la parte demandada, solicita la entrega de los mismos, de la misma manera, la parte demandante presenta escrito manifestando que coadyuba la terminación presentada.

En consecuencia, este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA previa entrega a la parte demandante la suma de (\$8.500.000) de conformidad con la transacción acordada en la audiencia de conciliación celebrada en fecha 26 octubre de 2021.

**SEGUNDO:** Una vez entregado el valor transado, se decretará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

**TERCERO:** Los títulos que excedan la suma acordada se entregan a la parte demandada.

**CUARTO:** Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
JUEZ



Demanda Ejecutivo  
Radicado 08001418901020200009200  
Demandante ELECTRICOS E ILUMINACION SAS  
Demandado ENITH DEL CARMEN AGUILAR GOMEZ

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, nuevamente con escrito suscrito presentado por la parte demandante y coadyuvado por la demandada, en el cual solicitan terminación del proceso por transacción previa entrega de títulos. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril veintiuno (21) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,  
Barranquilla, abril veintiuno (21) del año dos mil veintidós 2022.

Las partes acuden nuevamente mediante escrito presentando transacción por acuerdo de pago, en el cual indican lo siguiente:

*1.- Las partes hemos transado las pretensiones incoadas en la demanda por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.697.670), que corresponde a capital la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.597.670.00), teniendo en cuenta que el capital señalado en la demanda es por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.647.670), tuvo un abono de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$1.050.000.00), intereses por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) y la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) por concepto de honorarios a favor del apoderado demandante Doctor DAGOBERTO CABARCAS GUERRERO, C.C.No.72.145.678 de Barranquilla.*

En este primer párrafo se observa que señala las siguientes sumas así:

(\$2.697.670) como capital?  
**(\$1.597.670) sin concepto alguno**  
(\$2.647.670) como capital de la demanda?  
(\$1.050.000) como abono  
(\$ 500.000) intereses  
(\$ 600.000) honorarios

Hay dos valores de capital, un capital y un capital de la demanda.

*2.- La suma acordada en esta TRANSACCION o sea la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.697.670), se cancelarán con los dineros retenidos a la demandada ENITH DEL CARMEN AGUILAR GOMEZ de la cuenta de ahorros de Bancolombia No.77086594717 por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$4.589.751.00), los cuales fueron puestos a disposición del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Títulos judiciales)*

En este punto se procedió a la verificación del valor indicado en la cuenta del Banco Agrario y se observa que el título consignando a este despacho es por valor de **(\$4.518.179.04)**.

*4.- Siendo así señor Juez, Sírvase hacer entrega de los TITULOS JUDICIALES mencionados a los aquí señalados a la sociedad demandante ELECTRICOS E ILUMINACIÓN SAS. Nit.9001395684 la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.097.670.00) al demandado señora ENITH DEL CARMEN AGUILAR GOMEZ, identificado con la C.C.No.32.781.931 de Barranquilla, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS*



(\$1.892.081.00) y Apoderado Dr. *DAGOBERTO DAVID CABARCAS GUERRERO*, CC No.72.145.678 de Barranquilla la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00).

En este punto se tienen que los valores a cancelar tampoco son claros ni coinciden las sumas a cancelar, así:

(\$2.097.670.00) suma a cancelar a la sociedad demandante  
(\$1.892.081.00) suma para la demanda señora ENITH DEL CARMEN AGUILAR  
(\$ 600.000.00) Honorarios abogado

Respecto a lo aquí indicado, se observa que el valor a cancelar a la parte demandante *DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS* (\$2.097.670.00) no coincide con el valor indicado como transado al inicio del escrito presentado, en el cual señalan como valor transado la suma de *DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS* (\$2.697.670), de la misma manera no son claras las sumas indicadas en el escrito y sus conceptos, por lo que persiste la falta de claridad para aceptar la transacción presentada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

Abstenerse de aceptar la solicitud de terminación por transacción presentada, conforme a la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
**JUEZ**



Demanda Ejecutivo  
Radicado 08001418901020200028200  
Demandante ALBERTO ORTEGA QUINTERO  
Demandado ISAAC MANUEL PUENTES PUELLO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez: a su despacho el presente proceso junto con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante presentando liquidación del crédito y conforme la suma descontada, solicita entrega de títulos por el valor liquidado y la terminación del proceso por pago, como también la parte demandante presenta solicitud de entrega de los títulos a la parte demandada conforme la liquidación presentada y la terminación. Sírvase Ud. Proveer.

Barranquilla, abril veintiuno (21) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,  
Barranquilla, abril veintiuno (21) del año dos mil veintidós 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial aporta liquidación del crédito de la demanda de la referencia de la siguiente manera: Total intereses corrientes y moratorios \$2.289.200, Costas procesales \$280.000 Total capital intereses y costas \$6.569.200 y solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación previa entrega del valor liquidado a favor del demandante, como también el apoderado de la parte demandada manifiesta que teniendo en cuenta que el día 17 de marzo del año, venció el termino de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y no se presentó ninguna oposición, solicita se sirva autorizar y entregar a la parte demandante los dineros que se encuentran en la cuenta de depósito judicial de este despacho, y que, una vez entregada la suma liquidada, los dineros que excedan el valor de la liquidación del crédito, agencias en derecho y costas, sean entregados al demandado señor ISAAC MANUEL PUENTES PUELLO a través de su apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

#### CONSIDERA:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, previa entrega a la parte demandante del valor liquidado \$6.569.200, incluyendo las agencias en derecho y costas del proceso.

SEGUNDO: Una vez entregado el valor liquidado, se decretará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.



TERCERO: Los títulos que excedan la suma liquidada se entregan a la parte demandada señor ISAAC MANUEL PUENTES PUELLO.

CUARTO: Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ  
JUEZ**



Demanda Ejecutivo  
Radicado 08001418901020200031500  
Demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COMUNIDAD"  
Demandado VICTOR MANUEL DE LA TORRE MAURY y ELIA MERCEDES SILVA DE DE LA TORRE

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y coadyubado por los demandados, en el cual solicita terminación del proceso, previa entrega de títulos. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE Barranquilla, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

En el escrito adjunto el apoderado de la demandante, solicita la terminación del proceso previa entrega de los títulos judiciales por valor de (\$3.100.738) producto de los descuentos generados a la demandada señora ELIA MERCEDES SILVA DE DE LA TORRE y el respectivo desembargo.

Así mismo solicita que los títulos judiciales descontados y que excedan la suma acordada, sean entregados a la demandada señora ELIA MERCEDES SILVA DE DE LA TORRE.

En consecuencia, el Juzgado,

#### C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación demandada el proceso ejecutivo promovido por LA COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COMUNIDAD" en contra de VICTOR MANUEL DE LA TORRE MAURY Y ELIA MERCEDES SILVA DE LA TORRE, previa entrega de los depósitos judiciales por valor de (\$3.100.738) producto de los descuentos generados a la demandada señora ELIA MERCEDES SILVA DE DE LA TORRE.

SEGUNDO: Los títulos que excedan la suma acordada se entregan a la parte demandada señora ELIA MERCEDES SILVA DE DE LA TORRE.



**SIGCMA**

TERCERO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Acéptese la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ  
JUEZ**



Demanda Ejecutivo  
Radicado 08001418901020210012700  
Demandante COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA  
Demandado LUIS JESUS REMOLINA SUAREZ, LUZ MARINA SANABRIA  
REMOLINA, ZORAIDA REMOLINA DE SANABRIA y FERMIN  
SANABRIA SUAREZ.

INFORME DE SECRETARIA. Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por la parte demandante, en el cual solicita terminación por pago total. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
Barranquilla, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

En el escrito adjunto manifiestan las partes que entre la parte demandante COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA y los demandados señores LUIS JESUS REMOLINA SUAREZ, LUZ MARINA SANABRIA REMOLINA, ZORAIDA REMOLINA DE SANABRIA y FERMIN SANABRIA SUAREZ han decidido transar la obligación por valor de (\$20.000.000), suma que fue cancelada al acreedor, por lo cual solicita la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma, está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del CGP.; teniendo como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación demandada el presente proceso EJECUTIVO promovido por COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA en contra de LUIS JESUS REMOLINA SUAREZ, LUZ MARINA SANABRIA REMOLINA, ZORAIDA REMOLINA DE SANABRIA y FERMIN SANABRIA SUAREZ.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Por secretaría **ejecútese** lo ordenado, expídase los oficios de desembargo, hágase su entrega inmediata por el **medio más expedito** conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y verifíquese su recibido.



**SIGCMA**

CUARTO: Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso. Aceptar la renuncia de términos que hacen las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ  
JUEZ**



**Demanda** Ejecutivo  
**Radicado** 08001418901020210028800  
**Demandante** BANCO AV VILLAS S.A.  
**Demandado** DOMINGO JOSE OLIVO POLO

INFORME DE SECRETARIA. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva, la cual fue subsanada en la forma indicada en el auto de fecha 10 mayo de 2021 y con solicitud de terminación por pago total. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
Barranquilla, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

Observa el despacho que por auto de fecha 10 mayo de 2021, se mantiene la demanda en secretaría por el término de cinco días, en espera a que el apoderado de la parte demandante aportara los soportes del envío del poder otorgado y claridad en las pretensiones, con respecto a los conceptos de interés legal y moratorio que pretende, lo anterior en atención a lo dispuesto dentro del libelo petitorio al no existir precisión debido a que no se efectuó la liquidación de los montos por concepto de ambos intereses.

Por estado de fecha 11 mayo de 2021, se notifica el mencionado auto y procede el demandante a presentar memorial en fecha 18 mayo de 2021, por medio del cual subsana la falencia señalada.

De la misma manera mediante memorial presentado el 19 noviembre de 2021 y reiterando el 15 febrero de 2022 solicita la terminación por pago total de la obligación.

Por lo anterior, una vez revisada la demanda, se observa que no hay lugar a dar trámite a la solicitud de terminación teniendo en cuenta que este despacho no profirió pronunciamiento alguno sobre la litis aquí presentada, no hubo orden de pago que diera inicio al proceso judicial requerido, en consecuencia, se ordenará la devolución de la demanda a la parte demandante.

### RESUELVE

Ordénese la devolución de la presente demanda a la parte demandante, de conformidad con lo anteriormente anotado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
**JUEZ**



Demanda Ejecutivo Singular  
Radicado 08001418901020210050800  
Demandante OSVALDO RAFAEL ESCORCIA MOVILLA C.C. 19.565.391  
Demandado EUSEBIO CAMPO MENDOZA C.C. 9.042.082- FRANK DAVID  
RODRIGUEZ MEZA C.C. 1.140.850.059 - VICTOR HUGO DIAZ  
AMARANTO C.C. 72.214.253

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado por las partes, en el cual solicitan terminación del proceso por transacción. Sírvasse proveer.

Barranquilla, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
Barranquilla, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

En el escrito adjunto manifiestan las partes que entre los señores EUSEBIO CAMPO MENDOZA, FRANK DAVID RODRIGUEZ MEZA, VICTOR HUGO DIAZ AMARANTO en calidad de demandados, y la parte demandante OSVALDO RAFAEL ESCORCIA MOVILLA han decidido transar por mutuo acuerdo la presente obligación, por lo cual manifiestan que PRIMERO: Sírvasse ordenar la entrega al señor OSVALDO RAFAEL ESCORCIA MOVILLA quien figura en calidad de demandante, los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado objeto del embargo decretado por su Despacho a favor del demandante; los mismos serán discriminados a continuación:

Título	Fecha	Valor Título
4016010004631583	05/10/2021	\$ 725.806,00
4016010004649572	04/11/2021	\$ 1.741.856,00
4016010004672793	06/12/2021	\$ 1.561.223,00
4016010004688511	04/01/2022	\$ 1.143.596,00

Que la anterior relación da un total de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 5.172.481), que serán tomados para completar el pago de la obligación.

Igualmente solicita la devolución de los títulos judiciales a favor del demandado EUSEBIO CAMPO MENDOZA, a quien se le ha descontado, los demás títulos retenidos con posterioridad a la fecha del 03/02/2022; los mismos serán discriminados a continuación:

Título	Fecha	Valor Título
4016010004703781	03/02/2022	\$ 1.683.262,00

En consecuencia, una vez se ordene el pago de los depósitos judiciales a favor del demandante y la devolución de los mismos al demandado, se dé por terminado el proceso en referencia, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma, está



## SIGCMA

consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del CGP.; teniendo como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la transacción presentada por las partes en los términos acordados, y una vez se dé cumplimiento a la misma se dará por terminado el proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega a la parte demandante la suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 5.172.481) con los descuentos consignados en el Banco Agrario a favor del presente proceso y en la forma convenida en el documento presentado.

**SEGUNDO:** Los títulos que excedan la suma acordada se entreguen a la parte demandada señor EUSEBIO CAMPO MENDOZA, a quien se le ha descontado.

**TERCERO:** Una vez entregado el valor transado, se decretará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

**CUARTO:** Desglósesse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
**JUEZ**



Demanda Ejecutivo  
Radicado 08001418901020210090900  
Demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO  
Demandado JULIO ENRIQUE MENDOZA MONTIEL

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por la parte demandante, en el cual solicita terminación por pago total. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
Barranquilla, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y solicita entregar al demandado la totalidad de los títulos judiciales que eventualmente se hayan constituido en el presente proceso.

El levantamiento de las medidas cautelares, poner a disposición y/o enviar los respectivos oficios de desembargo al demandado o en su defecto radicarlos directamente ante la entidad correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

#### C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación demandada en el proceso EJECUTIVO promovido por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JULIO ENRIQUE MENDOZA MONTIEL

SEGUNDO: Entregar al demandado la totalidad de los títulos judiciales que eventualmente se hayan constituido en el presente proceso.

TERCERO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: Por Secretaria Expídase los oficios de desembargo y envíese por el medio más expedito conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.



QUINTO: Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso. Aceptar la renuncia de términos que hacen las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ  
JUEZ**